**Tipo de Trámite: Autorizar** **inversiones en subsidiarias.**

Subsistemas a que aplica: Bancos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Bancos Cooperativos.

Fecha de creación: 18/09/2014

Fecha de última actualización: 30/06/2016, sin modificación a la de fecha 18/09/2014

**Sujetos a que aplica el trámite específico:**

Bancos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Bancos Cooperativos.

**Base Legal:**

* Ley de Bancos: Artículos: 23, 24, 144 y 145.
* Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito: Artículo 12, 13, 155 y 157.
* “Normas para autorizar a los Bancos y Controladoras de Finalidad Exclusiva a realizar inversiones accionarias en sociedades Salvadoreñas” (NPB1-10).
* "Normas para Autorizar a Los Bancos y Controladoras de Finalidad Exclusiva a Realizar Inversiones Accionarias en Subsidiarias y Oficinas en Países Extranjeros" (NPB1-11).

**Requisitos a presentar:**

1. **INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS SALVADOREÑAS**
2. **Inversiones en sociedades Salvadoreñas en proceso de Constitución**
3. Solicitud expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el Presidente o el Representante Legal del banco (banco cooperativo o sociedad de ahorro y crédito);
4. Certificación del acuerdo de junta general de accionistas (asociados) o de Órgano Director, según lo requiere el pacto social (estatutos) del banco (banco cooperativo o sociedad de ahorro y crédito), en donde se autoriza la inversión;
5. Proyecto de escritura de constitución y estatutos de la sociedad1/;
6. Estudio de factibilidad económico financiero elaborado por un profesional de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos o por una empresa respaldada por profesionales de esa categoría, en el que como mínimo se incluyan:
	1. Las bases financieras de las operaciones que se van a desarrollar;
	2. Los planes comerciales;
	3. Segmento de mercado que se atenderá;

1/ Para el caso de Bancos Cooperativos se deberá entender por sociedad a las mencionadas en el inciso primero, artículo 12 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

* 1. Capital que se invertirá;
	2. Cobertura de servicios que se proporcionarán;
	3. Proyecciones financieras de por lo menos cinco años;
	4. Esquema de organización y administración de entidad bancaria subsidiaria; y
	5. Otros temas afines.
1. Listado de los futuros accionistas de la sociedad con su participación accionaria y su vinculación con el banco (banco cooperativo o sociedad de ahorro y crédito);
2. Cuando se trate de inversiones por más del cincuenta por ciento en acciones comunes de la sociedad, indicar la forma en que el banco prevé dirigir y controlar la gestión de la sociedad, como es el caso de la fijación de políticas y manejo de riesgos, grado de autonomía, sistemas de control interno, flujos de información previstos, etc. Cuando se trate de inversiones minoritarias tendrá que indicarse los propósitos que el banco (banco cooperativo o sociedad de ahorro y crédito) persigue al invertir en una sociedad que no controlará;
3. Presentar solicitud para adquirir acciones en exceso del diez por ciento, para el caso de los accionistas relevantes (aplica para Bancos y Sociedades de Ahorro y Créditos);
4. Currículum vitae de los futuros ejecutivos de más alto nivel de la subsidiaria, entendiéndose como tales, el gerente general y los gerentes o subgerentes de áreas o, en todo caso, los que desempeñen cargos equivalentes a los mencionados; y
5. Efecto en el fondo patrimonial del banco (banco cooperativo o sociedad de ahorro y crédito) de la inversión a realizar, tanto en forma individual como consolidada, de conformidad con la Ley de Bancos o Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, según aplique.
6. **Inversiones en sociedades Salvadoreñas en Marcha**
7. Solicitud expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el Presidente o Representante Legal;
8. Certificación del acuerdo de junta general de accionistas (asociados) o de su Órgano Director, según lo requiere el pacto social (estatutos) del Banco (Banco Cooperativo y Sociedad de Ahorro y Crédito), en donde se autoriza la inversión;
9. Escritura de constitución y estatutos de la sociedad en que se invertirá, con sus modificaciones si las hubiere;
10. Estudio de factibilidad económico financiero elaborado por un profesional de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos o por una empresa respaldada por profesionales de esa categoría en el que como mínimo se incluyan:
	1. Las bases financieras de las operaciones que se van a desarrollar;
	2. Los planes comerciales;
	3. Segmento de mercado que se atenderá;
	4. Capital que se invertirá;
	5. Cobertura de servicios que se proporcionarán;
	6. Proyecciones financieras de por lo menos cinco años;
	7. Esquema de organización y administración de la subsidiaria; y
	8. Otros temas afines.
11. Listado de los actuales accionistas de la sociedad con su participación accionaria y su vinculación con el banco (banco cooperativo o sociedad de ahorro y crédito);
12. Cuando se trate de inversiones por más del cincuenta por ciento en acciones comunes de la sociedad, indicar la forma en que el banco prevé dirigir y controlar la gestión de la sociedad, como es el caso de la fijación de políticas y manejo de riesgos, grado de autonomía, sistemas de control interno, flujos de información previstos, etc. Cuando se trate de inversiones minoritarias tendrá que indicarse los propósitos que el banco (banco cooperativo o sociedad de ahorro y crédito) persigue al invertir en una sociedad que no controlará;
13. Currículum vitae de los futuros ejecutivos de más alto nivel de la subsidiaria, entendiéndose como tales, el gerente general y los gerentes o subgerentes de áreas o, en todo caso, los que desempeñen cargos equivalentes a los mencionados;
14. Efecto en el patrimonio del banco (banco cooperativo o sociedad de ahorro y crédito) de la inversión a realizar, tanto en forma individual como consolidada, de conformidad con la Ley de Bancos o la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, según aplique;
15. Estados financieros auditados de los dos últimos años con los informes del auditor externo; y
16. Precio ofertado de las acciones y los posibles vendedores.

Para los dos trámites anteriores en el caso de Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito, la autorización procederá siempre que las anteriores entidades posean más del 50% de las acciones en forma individual o en conjunto con otros bancos (sociedades de ahorro y crédito) o sociedades controladoras de finalidad exclusiva; o en el caso excepcional calificado por la Superintendencia, cuando por la existencia de un socio estratégico mayoritario no fuere posible completar el porcentaje anterior.

1. **INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS EXTRANJERAS**
2. **Inversiones en sociedades Extranjeras en proceso de Constitución**
3. Solicitud expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el Presidente o Representante Legal;
4. Certificación del acuerdo de junta general de accionistas o de junta directiva, según lo requiere el pacto social del banco, para la apertura de la oficina o entidad bancaria subsidiaria en el exterior;
5. Proyecto de escritura de constitución y estatutos de la sociedad;
6. Estudio de factibilidad económico financiero elaborado por un profesional de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos o por una empresa respaldada por profesionales de esa categoría en el que como mínimo se incluyan:
	1. Las bases financieras de las operaciones que se van a desarrollar;
	2. Los planes comerciales;
	3. Segmento de mercado que se atenderá;
	4. Capital que se invertirá;
	5. Cobertura de servicios que se proporcionarán;
	6. Proyecciones financieras de por lo menos cinco años;
	7. Esquema de organización y administración de entidad bancaria subsidiaria; y
	8. Otros temas afines.
7. Listado de los futuros accionistas de la sociedad con su participación accionaria y su vinculación con el banco. En el caso de que existan accionistas con una participación igual o superior al diez por ciento del capital de la subsidiaria, deberán cumplir con las disposiciones sobre accionistas relevantes que establece la Ley de Bancos. Para determinar ese porcentaje se sumarán a las acciones del titular, las del cónyuge, las de los parientes dentro del primer grado de consanguinidad y la parte proporcional que les corresponda en sociedades en las que sean accionistas de dicho banco. Con el objeto de establecer el porcentaje antes referido deberá, incluirse una declaración jurada de los futuros accionistas relevantes, que contenga la nómina los nombres completos de su cónyuge, los de sus parientes del primer grado de consanguinidad y los de las entidades en donde tenga participación patrimonial. También es accionista relevante quien directamente o por medio de acuerdo de actuación conjunta con otro u otros accionistas tenga poder para elegir uno o más directores.

Se adjunta modelo de Declaración:



1. Presentar solicitud para adquirir acciones en exceso del diez por ciento, para el caso de los accionistas relevantes;
2. Currículum vitae de los futuros ejecutivos de más alto nivel de la subsidiaria, entendiéndose como tales, el gerente general y los gerentes o subgerentes de áreas o, en todo caso, los que desempeñen cargos equivalentes a los mencionados;
3. Efecto en el patrimonio del banco de la inversión a realizar, tanto en forma individual como consolidada, de conformidad con la Ley de Bancos;
4. Estados financieros auditados de los dos últimos años con los informes del auditor externo; y
5. Precio ofertado de las acciones y los posibles vendedores.
6. **Inversiones en sociedades Extranjeras en marcha.**
7. Solicitud expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el Presidente o Representante Legal;
8. Certificación del acuerdo de junta general de accionistas o de junta directiva, según lo requiere el pacto social del banco, para la apertura de la oficina o entidad bancaria subsidiaria en el exterior;
9. Escritura de constitución y estatutos de la sociedad en la que se invertirá, con sus modificaciones si las hubiere;
10. Estudio de factibilidad económico financiero elaborado por un profesional de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos o por una empresa respaldada por profesionales de esa categoría en el que se incluyan:
	1. Las bases financieras de las operaciones que se van a desarrollar;
	2. Los planes comerciales;
	3. Segmento de mercado que se atenderá;
	4. Capital que se invertirá;
	5. Cobertura de servicios que se proporcionarán;
	6. Proyecciones financieras de por lo menos dos años;
	7. Esquema de organización y administración de entidad bancaria subsidiaria;
	8. Evaluación de riesgos país; y
	9. Otros temas afines.
11. Listado de los actuales accionistas de la sociedad con su participación accionaria y su vinculación con el banco.

En el caso de que existan accionistas con una participación igual o superior al diez por ciento del capital de la subsidiaria, deberán cumplir con las disposiciones sobre accionistas relevantes que establece la Ley de Bancos. Para determinar ese porcentaje se sumarán a las acciones del titular, las del cónyuge, las de los parientes dentro del primer grado de consanguinidad y la parte proporcional que les corresponda en sociedades en las que sean accionistas de dicho banco. Con el objeto de establecer el porcentaje antes referido deberá, incluirse una declaración jurada de los futuros accionistas relevantes, que contenga la nómina los nombres completos de su cónyuge, los de sus parientes del primer grado de consanguinidad y los de las entidades en donde tenga participación patrimonial. También es accionista relevante quien directamente o por medio de acuerdo de actuación conjunta con otro u otros accionistas tenga poder para elegir uno o más directores. Se adjunta modelo de Declaración:



1. Indicar la forma en que el banco prevé dirigir y controlar la gestión de la sociedad, considerando:
	1. La fijación de políticas y manejo de riesgos;
	2. Grado de autonomía;
	3. Sistemas de control interno; y
	4. Flujos de información previstos, etc.
2. Currículum vitae de los ejecutivos de más alto nivel de la subsidiaria, entendiéndose como tales, el gerente general y los gerentes o subgerentes de áreas o, en todo caso, los que desempeñen cargos equivalentes a los mencionados;
3. Efecto en el fondo patrimonial del banco de la inversión a realizar, tanto en forma individual y como consolidada, de conformidad con la Ley de Bancos;
4. Estados financieros auditados de los dos últimos años con los informes del auditor externo;
5. Precio ofertado de las acciones y los posibles vendedores;
6. Monto de la inversión accionaria y la nómina de los nuevos accionistas, si los hubiere; y
7. Declaración de voluntad de la entidad subsidiaria de someterse a las disposiciones regulatorias de El Salvador que le sean aplicables.